

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 21 de junio de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Yuly Soliz Paz en contra de Corporación mi Ips Tolima a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00162 00

INADMITE DEMANDA

La señora Yuly Soliz Paz, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la Corporación Mi Ips Tolima.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 26 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) No acompañó el documento de existencia y representación legal de la demandada.
- b) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez identificada con la C.C. No. 1.054.540.076 y TP. No. 220.879 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Yuly Soliz Paz en contra de la Corporación Mi Ips Tolima, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a al abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez identificada con la C.C. No. 1.054.540.076 y TP. No. 220.879 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ